

MINUTA

PERTENENCIAS “URANIO 1 A 70”, DE PROPIEDAD DE CCHEN.

A. ANTECEDENTES LEGALES.

1. La ley N° 18.248, del año 1983, aprobó el Código de Minería, que estableció el sistema de concesiones mineras que hoy rigen en el país.
2. Este cuerpo legal declaró no concesibles solamente a los hidrocarburos y el litio, liberalizando la concesión del Uranio y el Torio que a esa fecha se encontraban reservados al Estado, dejándose éste último el derecho de primera opción de compra del uranio, para lo cual es representado por la Comisión.
3. El artículo 2° transitorio del nuevo Código, dio un plazo de 180 días a la CCHEN, para presentar pedimentos y manifestaciones respecto de torio y uranio. Así, la CCHEN hizo una manifestación por 70 pertenencias de uranio, denominadas “Uranio 1 a 70”, en la Tercera Región de Atacama, Provincia de Huayco, Comuna de Vallenar, en las cuales se produjo una superposición con las pertenencias Productota 1 a 16, explotadas por cobre. En otras palabras, en la zona de esta superposición con Productora 1 a 16, la CCHEN es concesionaria del uranio existente en ella y, en el resto de las pertenencias, donde no se produjo superposición, es concesionaria del Uranio y todos los demás minerales metálicos que se encuentren en dicha zona.
4. Habida consideración de que se había levantado la reserva del Uranio a favor, se estimó que no correspondía que la Comisión explorara, explotara y beneficiara el uranio contenido en las pertenencias concedidas, cuestión que fue ratificada por la Fiscalía del Ministerio de Minería.
5. Respeto de las reglas 1ª. Opción de compra uranio, el Art.10° del Código de Minería indica:
 - Inciso 5, art.10.- Si estos productos (uranio y torio) se obtienen en forma habitual, su productor, a mas tardar en septiembre de cada año, comunicará a la Comisión sus programas mensuales de producción estimados para el año calendario siguiente, a fin de que ésta pueda ejercer, por cuenta del Estado, el derecho de primera opción de compra.

- El productor también debe dar cuenta a CCHEN, de todas las variaciones que experimenten sus programas (de producción). La Comunicación que deberá contener todas mencionadas en el inciso segundo art.10 – esto es – cantidad, calidad y demás características del producto, su precio de mercado y la forma, oportunidad y lugar de entrega.
 - Esa comunicación, se considerará “una oferta”, que la CCHEN puede aceptar o rechazar. Si la acepta, debe pagar en el plazo de dos meses. La oferta caduca si no es aceptada el último día de cada mes.
6. Lo anterior es regla general cuando se trata de una propiedad minera que no es de la CCHEN. En caso de Uranio 1 a 70, por ser de nuestra propiedad es una excepción y podemos imponer en el contrato la calidad y características del producto, pero en lo demás, precio, cantidad etc. rige reglas de 1ª. Opción de compra a particulares.

B. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

GENERAL MINERALS

1. En el año 1998, se suscribió un contrato de arrendamiento de las pertenencias a Productora Limited, empresa de General Minerals, para explorar, investigar, reconocer y explotar las pertenencias por todos los minerales, bajo las condiciones:
 - Renta: US\$25.000, anuales durante exploración.
 - Regalía de US\$50.000, aunque no se extraiga mineral.
 - Royalty del 2%, cuando esté en explotación, no inferior a US\$ 100.000 anual.
 - Plazo: 30 años renovable por 15 años más.
 - Inversión exploración: Hasta US\$4.500.000.
2. Habida consideración de haberse abandonado la exploración, conforme a los términos del contrato, se puso término a dicho contrato el año 2001.

HOT CHILE/SOCIEDAD MINERA EL AGUILA.

1. Desde hace algunos años, esta Empresa minera ha manifestado su interés en llevar a cabo un contrato de arriendo para exploración y eventual explotación de nuestras pertenencias, en términos más o menos similares a lo que se hizo con General Minerals.
2. La oferta presentada es la siguiente:

